

FORMULAN DENUNCIA

Sr. Fiscal:

Leonardo Alexis MORENO, DNI 25149849, de Profesión docente, Técnico Universitario en Información Ambiental, Nacionalidad Argentino, Estado Civil: soltero, de 36 años de edad, con domicilio real en calle Rawson 1895, Luján, y constituyéndolo a los fines legales, ante el Sr. Fiscal comparecen y DICEN:

I – OBJETO:

Que de conformidad a la documental que acompañamos surgiría "*prima facie*" la presunta comisión de hechos que podrían configurar ilícitos penales por lo que, de acuerdo con lo prescripto por los arts. 285, 286 cc y concordantes del C.P.P. (LEY 11922); VIENEN por la presente a formular la **denuncia** pertinente, a fin de que se disponga su investigación y se determinen las eventuales responsabilidades emergentes.

II- HECHOS:

Que el pasado día **28 de diciembre de 2011**, en ocasión de encontrarnos recepcionando los exámenes correspondientes al turno de diciembre, en nuestro Establecimiento Educativo - Escuela de Educación Secundaria N° 7 - de la localidad de Chenaut, ubicada en el kilómetro 28.500 de la Ruta Provincial N° 193, partido de Exaltación de la Cruz, siendo aproximadamente entre las 11 y las 13 hs, se procedió a realizar tareas de fumigaciones en uno de los campos lindantes a la Escuela a una distancia menor de 50 metros, mediante el empleo de un equipo de arrastre -de los denominados comúnmente como mosquitos- color amarillo, desconociéndose el

agrotóxico aplicado. Que asimismo, fue testigo presencial de los hechos la Sra Silvana Lizarraga. Se adjuntan fotografías tomadas en el momento.

Que con posterioridad, y con fecha el **30 de marzo de 2012**, siendo aproximadamente entre las 12 y las 14 hs, nuevamente se procedió a verificar un nuevo hecho de fumigación en los campos lindantes a la escuela a una distancia menor de 20 metros, mediante el empleo de un equipo de arrastre color verde. Que en esta oportunidad, el hecho se vio agravado por la circunstancia de que en la fecha indicada el viento soplaba en dirección hacia la Escuela, por lo que los productos agro-tóxicos empleados terminaron por impactar sobre la salud de docentes y estudiantes quienes en ese momento desempeñaban sus tareas fuera de las aulas, generándose, especialmente molestias en las vías respiratorias y ojos en algunos de ellos. Los docentes Leonardo Moreno y Julieta Luque entablan conversación con el aplicador y le solicitan que detenga la pulverización ya que afectaba a los estudiantes y docentes, lo cual ocurre inmediatamente. El aplicador, consultado por los docentes, responde que estaba pulverizando insecticidas. Se adjuntan fotografías tomadas en el momento y un acta realizada por los docentes mencionados y la entonces directora de la institución, Sra Silvana Lizarraga.

Que finalmente, con fecha **5 de octubre de 2012**, siendo aproximadamente entre las 8:30 y 9 hs, se realiza una fumigación con agrotóxicos en uno de los campos colindantes al Colegio. Los docentes Ignacio Crifasi y Leonardo Moreno requieren información a uno de los dos aplicadores, con el objeto de establecer que productos se estaban empleando, a lo que el aplicador manifiesta estar utilizando el herbicida Cletodím, continuando con la pulverización. Se adjuntan fotografías.

Que tal como podrá advertirse, se llevaron a cabo tareas de fumigaciones, en cercanías a nuestro Establecimiento Educativo, a una distancia aproximada de menos de 50 mts. lo que **importó poner en riesgo la salud de docentes, personal auxiliar y estudiantes**, quienes al momento de llevarse a cabo las fumigaciones de referencia, se encontraban realizando tareas tanto aúlicas como extra-áulicas, los que con gran impotencia

vieron esparcir sobre su humanidad, los productos agro-tóxicos que en forma sistemática se suelen emplear en estos tipos de explotaciones agropecuarias, causando en los mismos, síntomas de diversa consideración.

De manera que, con las fumigaciones analizadas precedentemente se contaminó el ambiente, el agua, el suelo y la atmósfera del sector, de un modo peligroso para la salud de los educandos. Ello es así, por cuanto siguiendo el criterio de prestigiosa **Doctrina** en relación a que la acción de "contaminar" el ambiente consiste en corromperlo, sin agregar otra materia, exponiéndolo a la acción de sustancias dañosas para la salud como son las radioactivas o nucleares y otras que actúan por procesos de irradiación o infección y que se encuentran especificadas en los Anexos de la **Ley 24051** (vgr.: Manual de Derecho Penal -Parte Especial- Ricardo Nuñez, Editorial Marcos Lerner año 1999, pag. 311).

Que atento lo prescripto por el inc. Y4 del art. 1 del **Anexo A de la Ley 24051** los productos fito-sanitarios utilizados en las actividades agrícolas revisten el carácter de **residuos peligrosos**.

Que por otra parte el autor citado supra, afirma que el delito de Contaminación Ambiental es un delito instantáneo, de efectos permanentes, y de peligro abstracto, cuya consumación no demanda daño efectivo para la salud de las personas, ni siquiera que alguna persona determinada haya tenido contacto directo con el lugar contaminado.

Que en definitiva, las conductas desplegadas por los aplicadores, trasunta un obrar manifiestamente irresponsable y deliberado, susceptible de ser encuadrado –sin perjuicio de la calificación legal que oportunamente hiciere el Sr. Fiscal- en la figura penal descrita en el **artículo 55 de ley n° 24051 de Residuos Peligrosos**, la que expresamente establece: "*Será reprimido con las mismas penas establecidas en el art. 200*

del Código Penal, **el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.** Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión". En este sentido, cabe señalar que la propia ley de residuos peligrosos en su art. 2 define: **"Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general"**.

Que tal como podrá advertirlo el Sr. Fiscal, de los Informes incorporados, podemos afirmar que **"no existen productos agroquímicos inocuos. Todas las sustancias de uso fitosanitario (...) presentan toxicidad, y por ende algún grado de peligrosidad tanto respecto a la exposición aguda como crónica. El mayor o menor riesgo para las personas y el ambiente esta relacionado con el conjunto de medidas y precauciones a todo nivel que se toman para minimizarlo o mantenerlo bajo condiciones aceptables para la salud y la preservación del ambiente"** (VER informe UNL , conclusiones, punto 8.1 pág. 143) muy por el contrario, la evidencia médica y científica analizada en el **Informe del "1º Encuentro Nacional de Médicos de Pueblos Fumigados"** – UNC – Agosto de 2010 – da cuenta de la aparición y el permanente crecimiento de enfermedades asociadas a la aplicación de productos agroquímicos.

"En la Provincia del Chaco se reconoce, ahora, oficialmente lo que los pobladores venían manifestando desde hace muchos años: que la actividad laboral con agroquímicos o la exposición habitacional (por vecindad) está relacionada con problemas reproductivos, abortos espontáneos repetidos y graves malformaciones congénitas, como la serie de casos de malformaciones congénitas cuyas madres presentan antecedentes directos de exposición con plaguicidas, recogida por el Dr. Horacio Lucero jefe del laboratorio de biología molecular del Instituto de Medicina Regional de la

Universidad Nacional del Nordeste, quien los viene registrando y estudiando desde hace más de 10 años; sus observaciones han sido totalmente confirmadas". (pág. 3)

*"Otro testimonio relevante lo brindó el **Dr. Hugo Gómez Demaio**, cirujano pediátrico especializado en neurocirugía en Cleveland (EEUU), jefe del Servicio de Pediatría del Hospital de Posadas, Misiones; el único hospital público de la provincia que cuenta con cirugía pediátrica y al que se derivan todos los niños que requieren esa complejidad. El Centro Latinoamericano de Registro de Malformaciones Congénitas (ECLAM) informa que la Provincia de Misiones tiene una tasa de 0,1 /1000 nacidos vivos con defecto de cierre del tubo neural; pero el Dr. Demaio registra en su hospital 7,2/1000, (70 veces más) tasa que aumenta año a año. Su equipo georeferenció el origen de las familias con estos graves e invalidantes déficits y todos provienen de zonas fuertemente fumigadas. Un panorama similar parecen presentar los cánceres infantiles en Misiones". (pag. 7)*

*"La Prof. **Dra. Gladys Trombotto**, genetista del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de la UNC, presentó los resultados de sus estudios epidemiológicos sobre más de 111.000 nacidos vivos en la maternidad de la Universidad de Córdoba.*

Los bebés nacidos con malformaciones congénitas severas aumentaron entre dos y tres veces entre 1971 y 2003. Un primer informe, hasta 1991, presentaba una incidencia de malformaciones congénitas mayores (MCM) de 16.2 por ‰ nacidos vivos, tasa que en 2003 llegó a 37.1‰".

En los 31 años, que abarca el estudio, nacieron en la Maternidad Nacional 111 mil bebés, de los cuales 2.269 padecían malformaciones congénitas mayores. (pág. 8)

"La autora destaca el vínculo con agrotóxicos como factor de riesgo; señala que la intensidad de las fumigaciones aumenta en coincidencia con el incremento de la prevalencia de malformaciones. El mismo fenómeno se detecta en Chile, Paraguay, Colombia, España, USA, México, Filipinas, Canadá y países europeos; como lo destaca la abundante bibliografía científica que puso en consideración".

*El trabajo del **Dr. Andrés Carrasco** - Laboratorio de Embriología Molecular del CONICET-UBA- recientemente publicado y presentado en este 1º Encuentro, verificó los efectos teratogénicos del glifosato, incubando e inoculando embriones anfibios y de pollos con dosis muy diluidas del herbicida. Los resultados encontrados fueron disminución del largo del embrión, alteraciones que sugieren defectos en la formación del eje embrionario, modificación del tamaño de la zona cefálica con compromiso en la formación del cerebro y reducción de ojos (ver foto nº 4), alteraciones de los arcos branquiales y placoda auditiva y cambios anormales en los mecanismos de formación de la placa neural que podrían afectar el normal desarrollo del cerebro, del cierre del tubo neural u otras deficiencias del sistema nervioso” (pag. 12)*

Por último, cabe acotar que "si bien el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (S.E.N.A.S.A) permite la utilización de los agroquímicos (...) para uso agropecuario para determinados productos y subproductos dentro de ciertos límites de tolerancia residual (según Resoluciones 603/1997), 256/2003 y 507/2008), tal circunstancia no empece a la aplicación de la conducta delictiva reprimida por el art. 55 de la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos, toda vez que tal autorización administrativa no puede crear una eximente de responsabilidad de aquella figura penal en virtud de la supremacía que la ley de fondo referida tiene por sobre la norma administrativa. Al respecto, los autores Justo Laje Anaya y Enrique Alberto Gavier sostienen que "la circunstancia de que los desechos puedan ser utilizados como insumos para otras actividades industriales, no empece a la adecuación de las respectivas conductas en el tipo bajo examen por ser una circunstancia ajena a su realización. Como tampoco puede admitirse que una norma permisiva emanada de la autoridad administrativa autorice el vertido de ciertos desechos, si esas conductas se adecuan a las disposiciones penales de la Ley 24.051, pues por tal vía no se pueden crear eximentes que legalicen acciones reprimidas por la ley de fondo que siempre tiene supremacía sobre las normas administrativas. En síntesis, el permiso administrativo no puede

justificar ni dispensar la comisión de un hecho delictivo". (Notas a Leyes Penales, Tomo II, pag. 175)" – (de la requisitoria Fiscal – Dr. Carlos Matheu – Fiscalía Distrito III Turno 6 – in re: "Gabrielli, Jorge Alberto y otros p.ss.aa. de Infracción a la Ley 24.051 - Apelación" (Expte. letra "G", nº 38, año 2009, correspondiente al nº 183881) – Causa: Barrio Ituzaingó Anexo –Córdoba-

III- PRUEBAS:

Acompañamos las siguientes

pruebas:

DOCUMENTAL:

1. Copia del Acta Volante de fecha 30 de marzo de 2012.
2. Copia del Informe del "1º Encuentro Nacional de Médicos de Pueblos Fumigados" UNC – Agosto 2010 –
3. Copia del Informe de la Universidad Nacional del Litoral – Causa "San Jorge" – Santa Fe –
4. Copia del Auto Interlocutorio N° 474 de fecha 25.10.2010 (Cámara de Acusación integrada por los Dres. Carlos Alberto Salazar; Francisco Horacio Gilardoni; Gabriel Pérez Barberá) in re: Gabrielli y otros.
5. Registro fotográfico que da cuenta de las fumigaciones realizadas.

INFORMATIVA:

- a. Se libre oficio a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, para que por ante quien corresponda, se sirva informar si en las fumigaciones motivo de la denuncia, se solicitó autorización a los fines de llevar a cabo tareas de fumigaciones en los predios rurales en cuestión, que colindan con la Escuela de Educación Secundaria N° 7 - en cuyo caso, se sirva indicar – acompañando las pruebas que hagan a sus dichos- la respuesta de la Comuna,

como así también si hubo receta fito-sanitaria y que producto agro-químico se utilizó en la fumigaciones supra indicadas.

b. Se libre oficio a la Servicio Meteorológico a los fines de que se sirva informar, las condiciones climáticas existentes al momento de verificarse las fumigaciones denunciadas, de modo especial, se informe a cerca de la temperatura, humedad, viento (velocidad, dirección) y cualquier otro dato que resulte de interés para la causa.

MEDIDAS URGENTES:

Como medidas para mejor proveer, se solicita se sirva disponer el allanamiento de los dos predios rurales ubicados sobre el limite de la Escuela de Educación Secundaria N° 7, a los fines de que se proceda a la toma o recolección de las muestras, que a continuación se detallan, las que serán objeto de las respectivas pericias químicas, tendientes a determinar los productos agro-tóxicos empleados:

a. Muestra de tierra, las que deberán ser extraídas de distintos lugares del predio fumigado y por una cantidad no inferior a los 3 Kg. las que deberán ser acondicionadas en frío hasta su ingreso al laboratorio (antes de los siete días de recolectadas).

b. Muestra de agua, que deberán estar preservadas en botellas de vidrio color caramelo o protegidas de la luz.

c. Muestra de plantaciones, frutales, etc., recogidas de los predios fumigados.

d. Relevamiento fotográfico y de planimetría legal de los predios fumigados.

IV- ENCUADRAMIENTO LEGAL:

Las irregularidades denunciadas quedan a criterio del Sr. Fiscal, a los efectos de decidir su encuadramiento en alguno de los tipos penales previstos por el C.P.

Por lo expuesto, al Sr. Fiscal de Instrucción **PEDIMOS:**

- 1- Nos tenga por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio constituido.
- 2- Tenga por formulada la presente denuncia.

ES JUSTICIA